



Honorable Cámara de Senadores

Provincia de Corrientes

PROYECTO DE LEY

INICIADOR/RES: Carballo, María Carlota

OBJETO: Crease el programa “**Corrientes STEAM**”

FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del **Programa Provincial “Corrientes STEAM”**, una iniciativa estratégica destinada a transformar la matriz productiva y social de nuestra provincia a través del empoderamiento de las mujeres en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM, por sus siglas en inglés).

En la actualidad, nos encontramos ante la denominada "Cuarta Revolución Industrial", donde la innovación tecnológica y la economía del conocimiento son los motores principales del crecimiento. El enfoque STEAM no es solo una suma de materias, sino un modelo pedagógico e interdisciplinario que fomenta el pensamiento crítico, la resolución de problemas y la **creatividad**. Para Corrientes, integrar estas disciplinas es vital para potenciar sectores clave como el software, la biotecnología y las energías renovables.

La relevancia económica de este proyecto se fundamenta en datos objetivos: la **Economía del Conocimiento** se consolidó como el tercer complejo exportador de la Argentina, generando un récord histórico de **9.600 millones de dólares y más de 285.000 empleos formales**. Se trata del sector con mayor proyección de crecimiento y con salarios promedio muy superiores al resto de la economía.

Sin embargo, las mujeres están quedando fuera de este motor de desarrollo. Según datos del INDEC y de CIPPEC, **el NEA es una de las regiones con mayor brecha de participación laboral del país**, alcanzando una diferencia de casi 20 puntos porcentuales en perjuicio de las mujeres. En el sector tecnológico y de software esta exclusión se profundiza, donde los puestos técnicos y de liderazgo son ocupados de forma abrumadoramente mayoritaria por varones. Prescindir del talento de la mitad de la población correntina en el sector más dinámico de la economía es un freno invisible para el progreso de nuestra provincia.

Uno de los pilares de este proyecto es su visión federal y social. El programa está diseñado para llegar a cada rincón de Corrientes, garantizando que una joven de una zona rural o en situación de vulnerabilidad tenga las mismas herramientas de alfabetización digital y acceso a becas que aquellas en los centros urbanos. La inclusión también contempla la discapacidad, entendiendo que la tecnología es, ante todo, una herramienta de autonomía.

El proyecto propone una gobernanza moderna, donde el Ministerio de Educación trabaje de forma articulada con los ministerios de Producción y de Ciencia y Tecnología. Esta sinergia asegura que la formación no quede en el aula, sino que se traduzca en **empleo calificado** y en la creación de **empresas de base tecnológica** lideradas por correntinas.

La inclusión de incentivos fiscales y beneficios para empresas que contraten mujeres en sectores tecnológicos (Art. 7°) busca dinamizar el mercado laboral local, convirtiendo a Corrientes en un polo de atracción para la economía del conocimiento.

Por todo lo expuesto, entendemos que la aprobación de este proyecto de ley representa un paso firme hacia una provincia más innovadora e insertada en la economía global, donde el talento de nuestras mujeres sea el protagonista del progreso.

EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

L E Y:

“Corrientes STEAM”

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa Provincial “Corrientes STEAM”, con la finalidad de promover la inclusión, formación, capacitación, participación y liderazgo de mujeres en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM), impulsando el desarrollo de emprendimientos innovadores y de base tecnológica en todo el territorio provincial.

El Programa estará destinado a niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres adultas de la Provincia de Corrientes, cualquiera sea su condición social, económica, cultural, educativa, territorial o situación de discapacidad, garantizando la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo a las acciones previstas.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) STEAM: modelo interdisciplinario de formación basado en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas;

- b) Emprendimiento STEAM: toda iniciativa productiva, tecnológica, científica, educativa, artística o innovadora que incorpore herramientas, metodologías o conocimientos vinculados a las disciplinas STEAM;
- c) Innovación tecnológica: incorporación de conocimientos, tecnologías o procesos destinados a generar valor social, económico, ambiental o productivo;
- d) Economía del conocimiento: sector económico basado en la generación, aplicación y gestión intensiva de conocimientos, información y tecnologías.

ARTÍCULO 3°.- Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover vocaciones STEAM desde edades tempranas;
- b) Reducir las brechas de género en áreas científico-tecnológicas;
- c) Impulsar emprendimientos y empresas innovadoras lideradas por mujeres;
- d) Fortalecer la alfabetización digital, científica y tecnológica de las mujeres;
- e) Promover el empleo tecnológico y la inserción laboral calificada;
- f) Fomentar la participación de mujeres en sectores estratégicos vinculados a la bioeconomía, el ambiente, el software, la robótica, las energías renovables, la inteligencia artificial y la transformación digital.

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Educación de la Provincia, en coordinación con el Ministerio de Producción y el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación podrá establecer criterios de priorización para el acceso a becas, capacitaciones, mentorías, financiamiento y demás herramientas de apoyo, considerando especialmente situaciones de vulnerabilidad social o económica, residencia en zonas rurales o de menor acceso a oportunidades tecnológicas y educativas, pertenencia a grupos históricamente subrepresentados en disciplinas STEAM, discapacidad u otras circunstancias que impliquen barreras para la participación, asegurando en todos los casos el respeto por los principios de igualdad, no discriminación y accesibilidad.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar e implementar políticas públicas vinculadas al Programa;
- b) Crear planes provinciales de capacitación, formación y mentorías;
- c) Generar estadísticas e indicadores sobre la participación de mujeres en áreas STEAM;
- d) Desarrollar programas de becas, financiamiento, pasantías, prácticas profesionalizantes y asistencia técnica destinadas a estudiantes y jóvenes vinculadas a áreas STEAM;
- e) Promover concursos, ferias, hackathones, laboratorios y espacios de innovación;
- f) Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales;
- g) Promover el acceso a conectividad, equipamiento y herramientas tecnológicas;
- h) Coordinar acciones de formación, actualización docente permanente en alfabetización digital, innovación pedagógica y metodologías STEAM;
- i) Impulsar campañas de sensibilización, difusión y promoción de vocaciones STEAM;
- j) Diseñar estrategias de inclusión territorial que garanticen el acceso equitativo en toda la provincia.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo podrá establecer incentivos fiscales, líneas de promoción y beneficios específicos para empresas que:

- a) Contraten mujeres en sectores tecnológicos y de la economía del conocimiento;
- b) Implementen programas de formación y capacitación STEAM;
- c) Financien proyectos innovadores, científicos o tecnológicos liderados por mujeres.

Asimismo, la Provincia podrá implementar programas de compras públicas innovadoras orientadas a emprendimientos tecnológicos liderados por mujeres.

ARTÍCULO 8°.- La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de cooperación, asistencia técnica y articulación institucional con universidades, institutos tecnológicos, empresas, parques industriales y tecnológicos, cámaras empresariales, organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil y municipios, con el objeto de fortalecer el ecosistema provisional de innovación, formación, investigación, desarrollo tecnológico y emprendimiento vinculado a las áreas STEAM.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 10°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de su promulgación, estableciendo los mecanismos, procedimientos y disposiciones necesarias para su efectiva implementación en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes, a los _____ del mes de _____ del año 2026